



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 120-2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 002-2013-OEFA-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : N° 002-2013-OEFA-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : LOTE 56
UBICACIÓN : DISTRITO ECHARATE, PROVINCIA LA
CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO
SECTOR : GAS NATURAL

SUMILLA: Se sanciona a Pluspetrol Perú Corporation S.A. por no informar los avances del Proyecto del Lote 56 a la Comunidad Nativa Segakiato incumpliendo el Plan de Relaciones Comunitarias incluido en su Estudio de Impacto Ambiental.

Lima, 12 MAR. 2013

I. CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de febrero de 2013 se notificó a la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A. la Resolución Directoral N° 075-2013-OEFA/DFSAI, cuyo artículo primero resolvió imponer una sanción de multa ascendente a dos con setenta y seis (2.76) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse acreditado el incumplimiento a la normatividad ambiental.
2. No obstante, de la verificación de la mencionada resolución, se advierte que por error material, se consignó en la sumilla lo siguiente: **"SUMILLA: Se sanciona a Pluspetrol Perú Corporation S.A. por no informar los avances del Proyecto del Lote 56 a la Comunidad Nativa Segakiato incumpliendo el Plan de Relaciones Comunitarias incluido en su Estudio de Impacto Ambiental. SANCIÓN: 2.65 UIT"**. Sin embargo, tal como se verifica en el análisis y en la parte resolutoria de la mencionada resolución, el monto de la multa impuesta asciende a dos con setenta y seis (2.76) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
3. Al respecto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, LPAG) establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio con efecto retroactivo, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
4. La rectificación del error material incurrido en la sumilla de la Resolución Directoral N° 075-2013-OEFA/DFSAI, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, cuyos efectos son plenamente eficaces desde la fecha de su notificación del 28 de febrero de 2013².

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Enmendar la sumilla de la Resolución Directoral N° 075-2013-OEFA/DFSAI, la cual queda redactada de la siguiente manera:

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
(...)"

² Cédula de Notificación N° 077-2013



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 120 -2013-OEFA/DFSAI

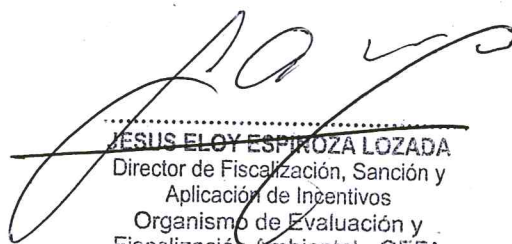
Expediente N° 002-2013-OEFA-DFSAI/PAS

“SUMILLA: Se sanciona a Pluspetrol Perú Corporation S.A. por no informar los avances del Proyecto del Lote 56 a la Comunidad Nativa Segakiato incumpliendo el Plan de Relaciones Comunitarias incluido en su Estudio de Impacto Ambiental.

SANCIÓN: 2.76 UIT”.

Artículo Segundo.- Se dispone la notificación de la presente Resolución a Pluspetrol Perú Corporation S.A.

Regístrese y comuníquese.



.....
JESUS ELOY ESPIROZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA